



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Paita
DJ Piura

CASO N° 421-2008

Fiscal Responsable: Juana Edith Vásquez Serrano

DISPOSICIÓN N° 510-2009

**ADECUACIÓN Y NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

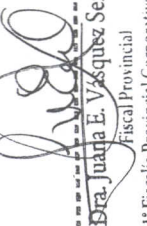
Paita, Catorce de Septiembre del
dos mil nueve.-

AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente investigación, seguida contra **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, por ser el presunto autor del delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y del delito Contra el Patrimonio en la figura de Hurto, en agravio de **JORGE SEGUNDO QUEVEDO MINO, Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- En atención que el primero de abril del dos mil nueve, entró en vigencia el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Distrito Judicial de Piura.-

SEGUNDO.- El Decreto Legislativo 958 que regula el proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Ley 28994 del primero de abril de 2007, en el artículo 18.2 dispone: "*Las denuncias que al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal se encuentren en el Ministerio Público pendientes de calificar, en investigación preliminar, se adecuarán a sus disposiciones. Asimismo, las denuncias formalizadas por el Fiscal Provincial que aún no han sido calificadas por el Juez, serán devueltas a la Fiscalía a efecto de que se adecuen a las normas de este nuevo Código.*"; y siendo que la presente denuncia tiene fecha de ingreso el **07.06.2008**, corresponde adecuar su tramitación a las normas del Código Procesal Penal por este Despacho que en la fecha ha asumido la investigación por disposición superior.

TERCERO.- De conformidad con lo que prescribe el Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal "*El Ministerio Público es titular del ejercicio público de*


Dra. Juana E. Vásquez Serrano
Fiscal Provincial
1ª Fiscalía Provincial Corporativa - Paita
Distrito Judicial de Piura

la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio"; en tal sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional conforme así reza el numeral dos del Art. IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes referido.

CUARTO.- En la denuncia de parte interpuesta, por **JORGE SEGUNDO QUEVEDO MINO**, refiere que los hechos materia de la presente investigación están referidos a que el día 20 de Enero del año 2008, la persona denunciada **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, ha retirado dos embarcaciones de su taller, asimismo sustrajeron "dos prensas, 08 tablas de tornillo...etc."; lo que según el demandado configura el delito de hurto; así como también han cometido el ilícito penal tipificado como violación de domicilio, toda vez que para sustraer las embarcaciones y sus herramientas, han tenido que ingresar a su domicilio, sin autorización; ya que se encontraba de viaje en la ciudad de Chiclayo desde el día 18 de Enero del año 2008.

Posteriormente, refiere que celebro un contrato con el denunciado a fin, de que el denunciado cumpla con el pago de la construcción de la embarcación pesquera; obligación que hasta la fecha el denunciado no ha dado cumplimiento.

QUINTO.- En función a los hechos expuestos en la denuncia de parte, corresponde calificar si éstos constituyen o no los delitos imputados, lo que se analiza a continuación.

Respecto del delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO**, que el sujeto activo puede ser cualquiera, a **excepción** del propietario del bien; pues la misma norma jurídica expresa taxativamente su exclusión, al aludir "... **un bien mueble total o parcialmente ajeno,...**"; por otro lado el verbo rector del tipo penal bajo análisis es "**apoderarse**", se entiende como toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera patrimonial de otra persona, cuando se configura el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera de dominio del poseedor"¹. Estando a lo anteriormente considerando, y del análisis de los hechos denunciados así como de sus recaudos, consideramos que no estamos frente a un ilícito penal, ya que el denunciado es propietario de las dos embarcaciones y se encontraban en posesión del denunciado a su entera disposición y si se quedaba en el taller del denunciante era a efectos

¹ Bramont Arias-Torres, Luis Alberto; *Manual de Derecho Penal- parte especial*. Delitos contra el Patrimonio. Pag. 292.